

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Público respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Con arreglo a las disposiciones vigentes y a los Tratados internacionales, todos los extranjeros, lo mismo los transeúntes que los que pretendan domiciliarse en España, están en el deber de inscribirse en los registros de los Consulados y de los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, sin que los no inscritos puedan gozar las consideraciones legales que se dispensan a súbditos extranjeros.

Este servicio de tanto interés para la seguridad pública y las relaciones internacionales no está atendido ni se realiza en todas las provincias con la escrupulosidad y las formalidades que exige su importancia, a pesar de haberse recordado en diferentes ocasiones, entre ellas por la Real orden de 3 de Octubre de 1895, y más recientemente en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, cuya exposición reitera la observancia estricta de los preceptos del de 17 de Noviembre de 1852, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras de España, las matriculas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren a residir en el Reino.

Encargo, pues, a V. S. que proceda, de acuerdo con los Consules acreditados en esa provincia, a la comprobación y co-tejo de las matriculas ó registros correspondientes, invitando a los extranjeros residentes que no hubiesen cumplido con la obligación legal a solicitar su inscripción inmediata, como indispensable para tener derecho a la protección y am-

paro del poder nacional y para residir libremente en el Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 18 de Diciembre de 1902.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.—Aguas

D. Carlos Barranco y González Estéfani solicita se le conceda el aprovechamiento de todo el caudal de agua del río Jarama en el estiaje y en todo tiempo hasta un máximo de 10.000 litros por segundo, obligándose a dejar correr en toda época 50 litros por segundo para evitar encharcamientos siempre que el río no aporte más de 10.050 litros por segundo.

El destino del aprovechamiento es la obtención de fuerza hidráulica, transformable en energía eléctrica para uso exclusivo del peticionario.

En la instancia se expresa también que se desea obtener las servidumbres de acueducto y partidior sobre los terrenos particulares, y asimismo la ocupación de terrenos de dominio público para el emplazamiento de la presa y casa de máquinas.

Todas las obras se propone ejecutarlas dentro del término municipal de Vaciamadrid, y el correspondiente proyecto está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, núms. 28 y 30, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento se anuncia al público a fin de que puedan presentarse ante mi Autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este BOLETIN, las reclamaciones ó modificaciones que se consideren precedentes acerca del proyecto, y a esos efectos se inserta a continuación la nota referente al aprovechamiento mencionado.

Madrid 10 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, José Sánchez Guerra.

Nota

Las obras que pretende construir don Carlos Barranco y González Estéfani para aprovechar 10.000 litros de agua por segundo como máximo con destino a fuerzamo-triz, con arreglo a un proyecto que presenta, derivando las aguas del río Jarama, en el término municipal de Vaciamadrid, son las siguientes:

Una presa emplazada próximamente 150 metros aguas abajo del puente conocido con el nombre de «Puente de Arganda», en la carretera de Madrid a Castellón.

La altura de la presa no pasará del nivel medio de estiaje.

De esta presa arranca un canal de próximamente 2.469 metros de longitud, emplazado según los datos del proyecto en el término municipal de Vaciamadrid.

A la terminación del canal y en la margen izquierda del río se propone el emplazamiento de la casa de máquinas, también dentro del mismo término municipal.

Del examen de los planos resulta que el canal no atraviesa caminos secundarios ni tiene punto de pasos notables que especialmente puedan mencionarse.

Madrid 10 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Alonso y Grimaldi.

35.—681.

D. Carlos Barranco y González Estéfani solicita se le conceda todo el caudal de agua en el estiaje, excepto 50 litros que se dejarán correr libres por el cauce para evitar encharcamientos, y 10.000 litros por segundo cuando este caudal exceda de 10.050, con destino a la producción de energía eléctrica para uso exclusivo del peticionario en término de Aranjuez.

Solicita asimismo los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa y casa de máquinas y la imposición de las servidumbres de acueducto y partidior sobre los de dominio particular en que el canal se desarrolla.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14

de Junio de 1883 para tramitación de los expedientes de esta índole se hace público por medio del presente anuncio a fin de que puedan presentarse ante mi Autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación, las reclamaciones ó modificaciones que se consideren procedentes acerca del proyecto que estará de manifiesto durante dicho plazo en la Jefatura de Obras públicas.

Madrid 15 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, José Sánchez Guerra.

Nota

El proyecto presentado por D. Carlos Barranco tiene por objeto derivar del río Jarama todo el caudal de aguas, menos 50 litros en el estiaje y 10 metros cúbicos en aguas medias é invernales, para la producción de energía eléctrica en el término municipal de Aranjuez.

La presa se proyecta 100 metros aguas abajo de la desembocadura del río Tajuña y mediante un canal de 4.294 metros de longitud que se desarrolla en terrenos de propiedad particular, a la que se trata de imponer la servidumbre de acueducto y partidior para llevar las aguas a la casa de máquinas que emplazan dentro del lecho del río en terrenos de dominio público.

Madrid 15 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Alonso y Grimaldi.

35.—682.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 18 del actual, a las cuatro de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito de 2.500 pesetas dentro del cap. I, art. 8.º del presupuesto vigente, para completar el importe de alquileres de los Juzgados municipales.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 52.000 pesetas del cap. X al

IX, art. 5.º, para pago de intereses de deudas municipales.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de carbón y leña para calefacción de las dependencias municipales hasta fin de Diciembre de 1904.

Otro aprobatorio del proyecto de presupuesto del Ensanche para 1903.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la Ley.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 35.—685.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta el suministro de mangaje de cuero necesario para el servicio de riegos a los paseos públicos del Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1904, bajo el tipo de 22 pesetas cada metro lineal.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 200 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 400 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 17 de Enero de 1903, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de mangaje de cuero necesario para el servicio de riegos de los paseos públicos del Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1904, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.) 35.—688.

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Habiendo resultado infructuosas cuantas notificaciones se han intentado llevar á cabo á los herederos de D. Manuel Ortiz de Pinedo y Peñuelas en un expediente que sobre expropiación de terrenos para la calle de Jorge Juan se sigue en estas oficinas á instancias del mismo y de los herederos de D. Modesto Gosálvez, se les hace saber por medio del presente edicto para que en el plazo de treinta días, contados desde su fecha, se personen en dicho expediente con los documentos que justifiquen su cualidad de herederos del referido Sr. Ortiz de Pinedo y los títulos de propiedad del terreno á fin de entenderse con ellos las diligencias necesarias del mismo; previniéndoles que, de no comparecer, serán representados por el Ministerio fiscal.

Madrid 10 de Diciembre de 1902.—El Secretario general, Francisco Ruano. 35.—687.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Manuel Cardenal, Ingeniero de la Central de electricidad del Mediodía, proyecta ampliar con tres calderas tres dinamos y tres máquinas de vapor (dos de 500 caballos de fuerza cada una y una de 300), la maquinaria establecida en la casa números 24 y 26 de la calle del Gobernador.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano. 35.—688.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Primitivo Rico proyecta establecer una carbonería en la casa número 4 de la calle del Ferrocarril.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano. 35.—684.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 11 de Diciembre de 1902

RESOLUCIONES ADOPTADAS Casa núm. 27 de la calle del Caballero de Gracia:

	Pts.	Cénts.
11.076 pesetas al 5 por 100	221.	520
Valor del solar: 411'47 metros á 340 pesetas.....	139.	899 80
Valor de las fábricas.....	81.	620 20
Baja del 17 por 100 por estado de vida.....	13.	875 43
Valor actual de las fábricas.....	67.	744 77
Valor del solar.....	139.	899 80
Valor actual de la fábrica	207.	644 57
Aumentos del 3 por 100 de		

afección y 5 por 100 de indemnización de perjuicios.. 16.611 56

Valor total de la finca sin tener en cuenta los gravámenes que la afectan ni los derechos que la favorezcan..... 224.256 13

Cuya cantidad será satisfecha en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Madrid 13 de Diciembre de 1902.—El Vocal Secretario.—N. Alqueza. 82.—623.

Cubas

La matrícula de contribución industrial y repartimientos de la contribución sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año de 1903, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán ser examinados y formularse las reclamaciones oportunas.

Cubas 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Maximino Martín Crespo. 84.—655.

Casarrubuelos

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de este pueblo y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se sacan á pública subasta en un sólo remate y con la facultad de venta libre los derechos de las especies sujetas al impuesto de Consumos para el año próximo de 1903.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 28 del actual, siempre que para dicho día haga diez que se haya inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y en caso contrario, al día siguiente de dicho periodo de diez días al en que se inserte, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casarrubuelos 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Garvía. 84.—663.

Daganzo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartos de las contribuciones territorial y urbana de esta villa, formados para el próximo año de 1903.

Daganzo 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Timoteo Alcobendas. 86.—693.

Guadalix de la Sierra

No habiéndose presentado licitadores en la subasta intentada en este día para el arrendamiento del impuesto de Consumos en esta villa durante el año de 1903, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado celebrar nueva subasta bajo las mismas bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del presente mes y horas de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Guadalix de la Sierra 14 de Diciembre de 1902.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil.

86.—700.

Madarcos

Este Ayuntamiento ha señalado nuevamente, por orden de la Superioridad, para proceder á la subasta de los derechos de Consumos de esta localidad durante el próximo año de 1903, el día 21 de Diciembre próximo, hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con venta á la exclusiva al por menor uno de los remates y el otro á venta libre, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores al acto.

Madarcos 11 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Victoriano González. 84.—666.

Ribatejada

El padrón de cédulas personales de este término para 1903, se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Ribatejada 11 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Dámaso Escarcha. 84.—654.

Somosierra

El reparto de cédulas personales para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones legales; en la inteligencia que, transcurridos que sean dichos días, no serán atendidas las que se presenten.

Somosierra 11 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. D. del Alcalde, el Regidor primero, Eustasio Gutiérrez. 84.—658.

Valdeolmos

Por haber tenido que ingresar al Cuerpo á que ha sido destinado, como Médico militar que es el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa y su agregado Alalparado, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á la Beneficencia, y 1.500 á que podrán ascender las iguales de los vecinos pudientes.

El pueblo es sano y consta de 90 vecinos, con su agregado, que dista dos kilómetros.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de treinta días; pasados estos se proveerá, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Valdeolmos 14 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Domingo Carrillo. 85.—689.

Valdelaguna

Las listas cobratorias de edificios y solares de este pueblo para el próximo año de 1903, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los interesados que lo desean y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdelaguna 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Fructuoso Martínez. 83.—653.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID
CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL
 Mes de Enero del año de 1903
PERIODO DE AMPLIACION

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
CAPITULO I.—Administración provincial				
	Gastos de representación de la Presidencia.....			
	Dietas de la Comisión.....	1.000 >		
	Personal de la Diputación.....	3.500 >		
1.	Material de la Diputación.....	14.000 >		
	Biblioteca y Archivo.....	6.000 >		
	Idem de la.....	>		
2.	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	3.000 >	29.500 >	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	>		
3.	Material de estas Comisiones.....	>		
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.500 >		
5.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	>		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	>		
CAPITULO II.—Servicios generales				
1.	Gastos de quintas.....	500 >		
2.	Idem de bagajes.....	3.000 >		
3.	Idem de impresión y publicación del Boletín Oficial.....	700 >	10.200 >	
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	5.000 >		
5.	Idem de calamidades públicas.....	1.000 >		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio				
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	>		
1.	Material para estas obras.....	1.500 >		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..	10.500 >		
2.	Material para estas mismas obras.....	12.000 >	613.700 >	
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las trayesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..	>	25.000 >	
3.	Gastos de.....	>		
4.	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	1.000 >		
CAPITULO IV.—Cargas				
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	>		
2.	Pensiones concedidas legalmente.....	12.000 >		
3.	Intereses y amortización del empréstito del Banco de España aprobado en Real decreto de 6 de Febrero de 1900..	>		
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	50.000 >	62.000 >	
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	>		
CAPITULO V.—Instrucción pública				
1.	Junta provincial del ramo.....	12.000 >		
2.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	>		
3.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	>		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	>		
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	3.000 >	17.000 >	
5.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	>		
6.	Biblioteca provincial.....	2.000 >		
7.	Museo provincial.....	>		
CAPITULO VI.—Beneficencia				
1.	Atenciones de carácter general.....	80.000 >		
2.	Hospital Provincial.....	150.000 >		
3.	Hospital de San Juan de Dios.....	50.000 >		
4.	Hospicio.....	70.000 >	470.000 >	
	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	70.000 >		
5.	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	50.000 >		

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
CAPITULO VII.—Corrección pública			
1.	Gastos de Cárceles.....	10.000 >	11.500 >
2.	Idem de Establecimientos penales.....	1.500 >	
CAPITULO VIII.—Imprevistos			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	5.000 >	5.000 >
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	>	>
CAPITULO II.—Carreteras			
1.	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	>	60.000 >
2.	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..	60.000 >	
CAPITULO III.—Obras diversas			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	500 >	500 >
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	20.000 >	20.000 >
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO UNICO. —Resultas por adición de ejercicios cerrados			
1.	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio de 1902, procedentes del presupuesto anterior.....	100.000 >	100.000 >
2.	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	>	>
TOTAL GENERAL.....			810.700 >

En Madrid á 1.º de Diciembre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Romero.
 Sesión de 6 de Diciembre de 1902.—La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.—Es copia. El Secretario interino, M. Barrio.
 30.—588.

Dirección general del Tesoro público
 y Ordenación general de pagos del Estado

Con esta fecha digo á los Administradores de Loterías lo siguiente:

Tiene noticia esta Dirección general de que á pesar de los días que faltan para el sorteo de Navidad se está realizando en esta corte y provincias la reventa, con prima, de billetes de dicho sorteo en las mismas puertas de los despachos sin protesta alguna por parte de los Administradores, y teniendo el deber y el propósito de corregir dichas faltas, que redundan en perjuicio del público y en menoscabo del buen nombre de la Administración, ha resuelto advertir á usted:

1.º Que la expedición ambulante debe cesar desde el momento en que los Administradores terminen la de los billetes que se hayan reservado, en cuyo caso retirarán los que obren en poder de los expendedores ambulantes para venderlos en el despacho de la Administración.

2.º Que las faltas que cometan los expendedores, tales como la de exigir sobre precio por los billetes que vendan, no guardar al público las debidas consideraciones ú otras análogas, serán imputables á los Administradores que hu-

biesen propuesto su nombramiento, cuando se justifique que siendo éstos conocedores de ellas no las denunciaron oportunamente á los Delegados de Hacienda para recoger á los culpables sus respectivos títulos, según preceptúan los arts. 210 y 211 de la vigente Instrucción de Loterías.

3.º Que sólo podrán ejercer la reventa de billetes las personas debidamente autorizadas que, á más de reunir los requisitos que marca el art. 206 de la Instrucción del ramo, se hallen provistas del correspondiente título expedido por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia; en la inteligencia de que esta Dirección general se propone recabar el auxilio de las Autoridades gubernativas á fin de que procedan sus dependientes á detener á todos aquellos revendedores que carezcan de los requisitos legales antes expresados, ó que teniéndolos revendan cuando no haya billetes en las respectivas Administraciones, debiendo ser en ambos casos, considerados como revendedores de efectos estancados, entregados al Tribunal ordinario y comprendidos por tanto en la penalidad que marca el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Y 4.º Que si ocurrieran los expresa-

dos casos, este Centro directivo adoptará ó propondrá las medidas que estime procedentes respecto á los Administradores que dejaran de cumplir cuanto queda expuesto.

Espera esta Dirección general que, convencidos los Administradores del ramo de la conveniencia, no sólo para la Administración en general, sino para sus propios intereses, del cumplimiento y realización de los propósitos que inspiran esta orden, han de evitar todo motivo de queja por parte del público y no justificar con sus actos ó indiferencia acuerdo de rigor que, aun cuando con sentimiento, habría de adoptar en caso necesario esta Oficina general.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que, de conformidad con lo que previene el art. 210 de la vigente Instrucción, se sirva V. S. disponer que todos los Administradores de esa capital y provincia retiren á sus vendedores ambulantes cuantos billetes tengan para la venta pública y que encarguen á los Agentes administrativos que dependan de esa Delegación la denuncia y persecución de dicha reventa; advirtiéndole que tienen derecho al 25 por 100 del importe de los billetes aprehendidos y sean decomisados, aun cuando no tengan premio.

Para que cese dicho abuso, que se halla considerado como delito de defraudación, reclame V. S. si lo considera preciso el apoyo de la Autoridad gubernativa de dicha provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Madrid 11 de Diciembre de 1902.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y del público en general.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setién.
36.—708.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 23 de Julio de 1888 con los números 196.772 de entrada y 42.547 de registro, correspondiente al constituido por D. Juan Carlos Morillo, como concesionario del proyecto de ferrocarril de Arganda á Colmenar de Oreja y ramal á Orusco, para la variación de tres kilómetros, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 4 de Mayo de 1881, en el término de Arganda del Rey, é importante 150 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 13 de Diciembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

71.

Inspección de primera enseñanza

A fin de reorganizar los trabajos encomendados á la Inspección de primera enseñanza, los Sres. Maestros y Maestras

de esta provincia remitirán cuanto antes sus hojas de servicios á las oficinas de la mencionada Inspección, que se encuentran instaladas interinamente en el domicilio del Inspector provincial, paseo de Atocha, núm. 17, y consignarán en dichas hojas los emolumentos que por todos conceptos perciban, especificando su condición ó naturaleza.

Aquellos Maestros en cuyos pueblos hubiere Escuelas ó Colegios privados, lo comunicarán al propio tiempo á esta Inspección, haciendo constar:

1.º El nombre del Colegio y de su Director.

2.º Calle ó plaza y número donde se halle establecido.

3.º Clase de enseñanza que se dé en ellos.

Esta Inspección pondrá en conocimiento de la Superioridad el nombre del Maestro que no cumpliere diligentemente este servicio á fin de que se proceda á lo que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1902.—El Inspector, Rafael Torromé.

36.—707.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, al que han correspondido por repartimiento y por mi Escribanía, se han promovido autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. José María Fernández Daganzo, en nombre de D. Genaro Merino y Merino y D. Miguel Vilato y Bejarano, en concepto de representantes legales de sus respectivas esposas doña Antonia Ignacia y doña Encarnación de la Iglesia y Rodríguez y de doña Pilar de la Iglesia y Rodríguez, contra los sucesores de don Niceto de la Iglesia y de doña Dorotea Merino, sobre prescripción de derechos y acciones y cancelación de una inscripción hipotecaria y de una anotación preventiva de embargo, en cuyos autos se ha mandado citar y emplazar por segunda vez por medio de la oportuna cédula á dichos demandados á fin de que comparezcan á contestar la demanda deducida por la parte actora.

En su virtud, cito y emplazo por medio de la presente cédula á los sucesores de D. Niceto de la Iglesia y de doña Dorotea Merino para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en este Juzgado y mi Escribanía á hacer uso de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid veintitrés de Agosto de mil novecientos dos.—El Actuario, Antero Martín Insausti.

56.—P.

INCLUSA

Por la presente cédula, que formalizo en virtud de providencia que en el día de ayer dictó el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital sobre la demanda formulada á nombre de D. Teodoro Gaztelú y Labarte pidiendo la cancelación de cargas que pesan sobre la casa de su propiedad sita en la calle de la Esperanza, de esta corte,

número nueve actual, ocho, nueve y diez de la manzana treinta, se emplaza á doña María de Gracia, á cuyo favor se constituyó sobre la finca una hipoteca en el año 1799, y á los herederos, sucesores, causa habientes y personas ó entidades jurídicas que por cualquier concepto tengan derecho á los bienes de las Memorias fundadas en el extinguido Monasterio de Santo Domingo de Silos, de esta corte, por doña Francisca Santander y por Martín y Fernando Banales, todos de ignorada existencia y paradero, á favor de cuyas Memorias impusieron censos los dueños de repetida casa en diez de Octubre de mil setecientos setenta ante el Escribano D. Miguel Sanguillo de Frías, á fin de que dentro del término de cinco días, que por segunda y última vez se les conceden, y que se contarán desde el siguiente hábil al en que esta cédula se publique en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma para contestar la dicha demanda en término legal, á cuyo efecto les serán entregadas las copias simples de la misma y de sus documentos que obran en Escribanía, y les apercibo que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid trece de Diciembre de mil novecientos dos.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

57.—P.

LATINA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber: Que á virtud de providencia dictada en 11 del actual en autos ejecutivos que sigue D. Donato Sánchez Laguna, como heredero de D. Anselmo Hernández, contra D. Ignacio Oliver y Gil, se sacan á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo, las siguientes fincas:

Una tierra en término de Seseña, camino de Torrejón, de 2 000 estadales, titulada «El Parral»: linda á Saliente con camino de Torrejón, Mediodía, Poniente y Norte, con Anselmo Hernández; tasada en 250 pesetas.

Una tierra en las Anegas de dicho término, con 22 olivos y 2.500 estadales proximamente, al sitio camino de Ciempozuelos, que linda á Saliente con María Navarro, Mediodía, Norte y Poniente con Juan Manuel Ortiz; tasada en 625 pesetas.

Un solar en Seseña, calle de Oriente, con una extensión superficial de 425 metros, que linda al Este con palomar de Olallo Navarro, Mediodía la calle, Poniente Francisco Nicolás y Norte Francisco Ocaña; tasada en 500 pesetas.

Para la subasta, doble y simultánea, ante este Juzgado y el de primera instancia de Illescas, se ha señalado el día 19 de Enero del año próximo venidero, á la hora de las dos y media de su tarde, y se previene que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo marcado para la subasta, que para tomar parte en ésta habrá que consignar previamente en la Mesa de los respectivos Juzgados ó en la Caja general de Depósitos ó Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo, por lo menos, del valor de las fincas que se licitan, y que los títulos de propiedad se hallarán puestos de manifiesto en la Escribanía

del que refrenda todos los días no feriados hasta el del remate para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 13 de Diciembre de 1902.—
Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

32.—634.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Barco, de veintitrés años, natural de Madrid, provincia de idem, que dijo vivir en la calle de Mira el Río Baja, número 3, cuarto, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1902.—
V.º B.º—López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

31.—606.

Comisaría de guerra de Vicálvaro

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, paja y leña.
Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 14 de Enero próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 13 de Diciembre de 1902.—
El Comisario de guerra, Pascual Aguado.

35.—677.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Petróleo, carbón y esparto.
Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 14 de Enero próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 13 de Diciembre de 1902.—
El Comisario de guerra, Pascual Aguado.

35.—678.

Escuela Tipográfica del Hospicio

193 Teléfono 193